



Gobierno de la Provincia de Jujuy
SECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de FEBRERO de 2024

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

REF.: EXPTE. N° 1201 -ET - 2024



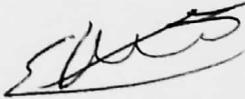
EMPRESAS URBANAS
UTA UNION DE TRAVIARIOS AUTOMOTOR

Me dirijo a Uds. a los fines de notificar la Resolución N° 36- DPT/2024, dictada por el Director Provincial de Empleo: "San Salvador de Jujuy, 16 de FEBRERO de 2024,..... el Director Provincial de Empleo Resuelve: **ARTICULO 1°: DISPONER** la apertura del procedimiento de conciliación obligatoria establecido por la Ley N 14.786, habiendo tomado, esta Dirección de Trabajo, conocimiento de la realización de medidas de acción directa y por encontrarse en estado de ALERTA, MOVILIZACIÓN Y ABSTENCION DE TAREAS respecto del Servicio de transporte público de pasajeros Urbano, por parte de la **UNIÓN DE TRANVIARIOS AUTOMOTOR – SECCIONAL JUJUY – UTA** -, a mérito de las consideraciones expresadas en el exordio.-**ARTICULO 2°: CONVOCAR**, a la **UNIÓN DE TRANVIARIOS AUTOMOTOR – SECCIONAL JUJUY – UTA** y a todas las empresas URBANAS a una audiencia de **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**, conforme lo determinan los arts. 2 y 3 de la ley N° 14.786 (Ley Provincial de adhesión N° 2.997), fijándose en el marco de la misma, una primera **Audiencia Virtual** para el día **martes 20 de febrero del corriente año 2024 a las 18:00 Hs.** en la Sala de Audiencias Virtuales de la Dirección de Trabajo de la Provincia.- **ARTICULO 3°:** En la audiencia fijada en el artículo anterior, las partes deben fijar los puntos en litigio y ofrecer prueba, debiendo acercar todos los elementos probatorios en forma digital que entiendan pertinente. Todo ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 8 y 4 inc. f) y concordantes de la Ley 25.212, como así también del Art. 13 de la Ley 14.786.- **ARTICULO 4°:** En cumplimiento de la Ley 14.786, se ordena a las partes, **RETROTRAER EL ESTADO DE COSAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL CONFLICTO**, por lo que deberán cesar con las

medidas de fuerza adoptadas que pretendan adoptar, debiéndose prestar servicios de manera normal y habitual. La presente disposición implica la carga a la parte patronal de no producir despidos, suspensiones y modificaciones en las condiciones de trabajo de sus empleados en su perjuicio (siempre que tengan como causa el objeto de la presente conciliación obligatoria) mientras dure la instancia, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 8 y 11 de la Ley 14.786.- **ARTICULO 5°:** Intimar a las partes a constituir domicilio procesal dentro de los 10 km del radio del asiento de esta Autoridad Laboral, conforme lo disponen los arts. 25, 27 y 28 de la ley de procedimiento administrativo (Ley N° 1.886), bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio legal en esta Autoridad Laboral y considerar notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores de cualquier naturaleza (arts. 51.a, 54, 55 de la Ley N° 1.886). Intimar, también a denunciar un domicilio en una casilla de correo electrónico y un número de teléfono celular donde deberán efectuarse válidamente todas las notificaciones, ello conforme la resolución N° 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Nación.- **ARTICULO 6°:** Para el caso de declinar injustificadamente la instancia administrativa y/o no presentarse a la audiencia virtual fijada, se considerará que la conducta de las empresas **Urbanas** retrasa e impide la actuación de la presente investigación y tipifica dicha conducta como "obstrucción a la Autoridad Laboral"; aplicándose las multas correspondientes (Art. 8, anexo II de la Ley N° 25.212).- **ARTICULO 7°:** Atento lo resuelto en el artículo anterior, notifíquese por cédula a las partes, con habilitación de días y horas. **ARTICULO 8°:** Regístrese, agréguese copia en autos y en el protocolo de Resoluciones. Cumplido, Archívese".-

Quedan Uds. debidamente notificados. Atentamente. –




ENRIQUE PEDRO ROVELLI LOPEZ
DIRECTOR DE EMPLEO